

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

RAD. 08001311000-2016-00592-00	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MONICA SOFIA MENESES GRONDONA
DEMANDADO:	CISER ANTONIO MARTINEZ GARCIA
ASUNTO:	SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN

I- FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores MONICA SOFIA MENESES GRONDONA y CISER ANTONIO MARTINEZ GARCIA.

II.- CAUSA FACTICA

Obrando a través de mandatario judicial, MONICA SOFIA MENESES GRONDONA, solicitó que se tramitara la liquidación de la sociedad conyugal que conformó con el señor CISER ANTONIO MARTINEZ GARCIA por el hecho del matrimonio contraído entre ellos.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

1.- Indicó la demandante que contrajo matrimonio con el señor CISER ANTONIO MARTINEZ GARCIA, el día 6 de febrero de 1993.

2.- Que la sociedad conyugal fue disuelta por este juzgado en fecha 10 de agosto de 2017, cuando se profirió la sentencia que decretó la cesación de los efectos civiles el matrimonio católico por ellos contraído.

Por lo anterior solicita que se decrete la liquidación de la sociedad conyugal de los señores MONICA SOFIA MENESES GRONDONA y CISER ANTONIO MARTINEZ GARCIA.

III. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN

1.- La demanda de liquidación de la sociedad conyugal fue admitida, mediante proveído de fecha 11 de septiembre de 2017, y se ordenó notificar por estado al demandado, en atención a que la demanda fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2.- Mediante auto del 27 de octubre de 2017, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto a todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso liquidatorio.

3.- Realizado el emplazamiento y surtido el término del mismo, se señaló fecha para la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos, mediante providencia fechada 23 de julio de 2018.

4.- Realizada la audiencia en fecha 6 de septiembre de 2018, se ordenó correr traslado de los inventarios y avalúos aportados por el término de tres días.

5.- Cumplido el termino de traslado de los inventarios y avalúos, por medio de auto del 19 de noviembre de 2018, se aprobaron los mismos, se decretó la partición y se nombró un partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

6.- La apoderada judicial de la demandante presentó recurso de reposición en contra del numeral 2° del 19 de noviembre de 2018, que decidió nombrar un partidor de la lista de auxiliares de la justicia, alegando que ella tenía la facultad para ser partidora, y por ello, mediante auto de fecha 20 de junio de 2019, este juzgado resolvió el recurso de reposición resolviendo revocar el numeral 2° de la parte resolutive del auto adiado 19 de noviembre de 2018 y en su lugar, designó como partidor a la abogada de la parte demandante.

7.- La apoderada judicial de la parte demandante o partidora designada, en fecha 8 de julio de 2019 presentó el trabajo de partición, al cual se le corrió traslado por el término de 5 días, mediante proveído de fecha 10 de julio de 2019.

8.- Como quiera que el Juzgado entró a examinar el trabajo partitorio presentado, encontró que el mismo no se ajustaba a derecho, razón por la cual, a través del auto del 2 de agosto de 2019 se le ordenó rehacer dicho trabajo de partición, concediéndole el término de cinco días para tal fin.

9.- Cumplido el término concedido a la partidora para que rehiciera el trabajo de partición, ello no se realizó, por tanto, el juzgado decidió remover del cargo de partidor a la abogada de la demandante y en consecuencia se volvió a nombrar a la misma partidora que se había nombrado de la lista de auxiliares de la justicia, por medio de providencia fechada 13 de noviembre de 2019.

10.- Como quiera que la partidora designada no realizó el trabajo encomendado y luego se tuvo conocimiento de que había fallecido, el Despacho en aras de avanzar con la actuación, por medio de providencia fechada 8 de noviembre de 2021, decidió nombrar otro partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

11.- En fecha 14 de abril de 2023, el partidor designado aportó el trabajo de partición, al cual se le concedió el respectivo traslado.

12.- Como quiera que el término de traslado de cinco días concedido al trabajo de partición feneció sin que se propusieron objeciones, y al encontrar el Despacho que dicho trabajo de partición se ajusta a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 509 del C.G.P., se le impartirá su aprobación, no sin antes declarar liquidada la sociedad conyugal que había sido conformada por los señores MONICA SOFIA MENESES GRONDONA y CISER ANTONIO MARTINEZ GARCIA por el hecho del matrimonio.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

IV. RESUELVE

1. Declárese liquidada la sociedad conyugal que había sido conformada por los señores MONICA SOFIA MENESES GRONDONA y CISER ANTONIO MARTINEZ GARCIA. Ofíciase al funcionario del estado civil en caso de que sea necesario.
2. Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor designado Joaquín Buitrago Vergara, en fecha 14 de abril de 2023, de los bienes que hacen parte de la masa social de los señores MONICA SOFIA MENESES GRONDONA y CISER ANTONIO MARTINEZ GARCIA.
3. Ofíciase a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición junto con las hijuelas realizadas, y la presente decisión en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-330993, consistente en un lote de terreno marcado con el número dos, ubicado Calle 41 N° 29 – 41 en jurisdicción del Municipio de Barranquilla, que mide por el NORTE: mide 19.50 metros, linda con Flórez Barrera Jesús María (010); ORIENTE: mide 4.65 metros, linda con la Calle 41; SUR: mide 19.50 metros, linda con el LOTE NUMERO UNO de la división. OCCIDENTE: mide 3.40 metros, linda con LOTE NUMERO UNO de la división. - Área del lote 78.48 metros, para lo cual se le remitirá copia de las piezas procesales antes descritas.
4. Fíjese como honorarios al Partidor designado, Dr. JOAQUIN ARMANDO BUITRAGO VERGARA, la suma equivalente al 1,5% del total de los activos, es decir la suma de \$516.937, a costa de la parte demandante.
5. Ofíciase a la Gobernación del Atlántico, en caso de que sea necesario, a fin de que se liquiden los impuestos sobre el inmueble objeto de esta sucesión.
6. Expídase copia de esta sentencia, la cual no requiere ser autenticada, puesto que contiene firma electrónica en original del Juez, y copia del trabajo de partición a costa de los interesados para los fines señalados en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 84
Fecha: 18 de mayo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
17 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8607b485b97faa3b7c2bf14fcf7d78efacf83b6e017de5490da8f2da23f383ca**

Documento generado en 17/05/2023 02:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>